

cree que no ha habido temeridad por parte del Ayuntamiento, para que se le impongan las costas, toda vez, que tan pronto como tuvo conocimiento de la demanda manifestó por la representación de los Siervos, que no se oponía, y después de ratificados en esa manifestación, por mandato judicial, se exigió la contestación a la demanda, en la que se expuso ésto mismo, atendiéndose, que si antes no se había dicho, era porque el demandante no había recurrido al Ayuntamiento antes de presentar su demanda, ni tampoco había habido acto de conciliación. En su sentir, continua, procede la apelación por las costas.

D.
El Señor Murcia expone que la parte actora parece estaba conforme con el Ayuntamiento, en que una vez presentado el primer escrito, no continuase el procedimiento, y quiere que conste ésto.

D.
El Señor Presidente confirma los antecedentes dados por el Señor Brugarolas, creyendo como él que la sentencia es lesiva; pero que al Ayuntamiento toca decidir si se apela o no. Y como se trata de terribles fatales, estima, que debe acordarse la apelación, en el supuesto de que la parte demandante a quien se ofrece ver, no opte por renunciar a los derechos, b' sea a la indemnización de daños y perjuicios que dicha sentencia le concede.

El Ayuntamiento lo acordó así.

Se dio cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, que el Procurador Siervos halla conforme y ajustado a las prescripciones legales.

Fijar el presupuesto. La memoria ó dictámenes de la Comisión de Hacienda adicionalmente por ciudada, que lo encabeza, y las relaciones del citado

